

18557 RESOLUCIÓN de 5 de julio de 1996, del Departamento de Cultura, relativa a la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional de la iglesia de Santa Helena, en el municipio de El Port de la Selva, y de delimitación de un entorno de protección común con el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera.

Visto el informe de la Dirección General del Patrimonio Cultural en el que se propone la incoación del expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la iglesia de Santa Helena, y que justifica la necesidad de delimitar un entorno para su protección conjunta con la de los otros dos monumentos históricos de la zona, el monasterio de Sant Pere de Rodes y el castillo de Verdera;

Considerando lo que dispone la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Primero.—Incoar expediente de declaración de bien cultural de interés nacional, en la categoría de monumento histórico, a favor de la iglesia de Santa Helena, en El Port de la Selva.

Segundo.—Incoar expediente de delimitación del entorno de protección común a este monumento, al monasterio de Sant Pere de Rodes y al castillo de Verdera. El entorno de protección consta grafiado en el plano que consta en el expediente.

Tercero.—Incluir como objeto de protección en este expediente el subsuelo de la iglesia de Santa Helena, del monasterio de Sant Pere de Rodes y del castillo de Verdera, como parte integrante de cada uno de dichos monumentos, así como el subsuelo de todo el entorno de protección.

Cuarto.—Notificar esta Resolución a los interesados, dar traslado de la misma a los Alcaldes de El Port de la Selva, de Palau-Saverdera y de La Selva de Mar, y hacerles saber que, de acuerdo con lo que establece el artículo 9.3 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, esta incoación comporta la suspensión de la tramitación de las licencias de parcelación, edificación o derribo en la zona afectada, y también la suspensión de los efectos de las licencias ya concedidas. No obstante, el Departamento de Cultura puede autorizar la realización de las obras que sea manifiesto que no perjudican los valores culturales del bien. Esta autorización debe ser previa a la concesión de la licencia municipal, salvo que se trate de licencias concedidas antes de la publicación de la presente Resolución.

Quinto.—Abrir un período de información pública de acuerdo con lo que prevén el artículo 8.2 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, y el artículo 7.2 del Decreto 267/1991, de 25 de noviembre, sobre la declaración de bienes de interés cultural y el inventario del patrimonio cultural mueble de Cataluña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», el expediente estará a disposición de todos aquellos que lo quieran examinar en la sede de los Servicios Territoriales del Departamento de Cultura de Girona, calle Ciutadans, 18, Casa Solterra, 17004 Girona.

Durante este plazo se podrá alegar lo que se considere conveniente sobre el expediente citado.

Sexto.—Comunicar la presente Resolución al Registro de bienes culturales de interés nacional de Cataluña para su anotación preventiva y dar traslado de la misma al Registro general de bienes de interés cultural de la Administración del Estado.

Barcelona, 5 de julio de 1996.—El Consejero, Joan M. Pujals i Vallvé.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

18558 RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 1996, del Consell Insular de Mallorca (Baleares), por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de las estaciones de los ferrocarriles de Inca y de Sóller, en Palma.

La Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca en la sesión del pasado día 3 de mayo de 1996, sobre el asunto de referencia.

Atendida la solicitud efectuada por la Asociación Arca, con fecha 13 de febrero de 1996, donde se solicita la incoación de expediente de bien de interés cultural a favor de las estaciones de los ferrocarriles de Inca y de Sóller, y de la plaza de España de la ciudad de Palma.

Con fecha 1 de enero de 1995, el Consell Insular de Mallorca asumió en virtud de la Ley Autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Visto lo que dispone el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración del bien de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 111/1986, del día 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Atendiendo lo que dispone el artículo 2,c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consell Insular de Mallorca en materia de Patrimonio Histórico.

Analizados los informes realizados por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, de fecha 25, 29 y 31 de abril de 1996, así como los informes emitidos por el Doctor Carlos Manera, por el señor Nicolás Cañellas, y por el Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares, de fecha 10, 27 y 29 de abril de 1996, respectivamente.

Visto lo anteriormente expuesto la Comisión de Patrimonio Histórico Artístico acuerda:

Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de conjunto histórico, a favor de las estaciones del ferrocarril de Sóller y de Inca de la ciudad de Palma, y los bienes muebles que la integran, según la relación que se adjunta a la presente incoación.

La motivación de esta decisión se fundamenta en la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, puesto de manifiesto en los informes técnicos, más arriba señalados.

La presente incoación incluye las pertenencias o accesorios del conjunto afectado y que figura en el anexo de la presente incoación.

La incoación se ha de publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

La comunicación se comunicará al interesado y al Ayuntamiento de Palma de Mallorca y se ha de hacer constar la suspensión de las correspondientes licencias municipales, en los términos que más adelante se exponen.

Los afectados por la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, categoría de conjunto histórico son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la normativa que la desarrolla y específicamente, implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas y de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que tenga que realizarse en la zona afectada por la incoación tiene que ser previamente autorizada por la Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 20 de mayo de 1996.—P. D., el Secretario delegado, Mariano de España Morell.

ANEXO

1. Bienes inmuebles

A) Complejo de las estaciones de Inca:

1. Hostal Terminus.
3. Edificio de viajeros.
4. Administración.
6. Oficinas.
7. Waters.
11. Almacén de mercaderías.
13. Cochera de automotores.
14. Oficinas.
15. Taller de ruedas.
16. Máquina fija.
17. Talleres de forja.
18. Taller mecánico.
19. Taller de calderería.
20. Taller de vagones.
21. Carpintería.
22. Muelle.
28. Puente del tren.
31. Túnel al puerto.

B) Complejo de la estación de Sóller:

Complejo que comprende:

1. Edificio de pasajeros, oficinas y otros servicios.

2. Espacio con instalaciones diversas en el ángulo formado por las calles Eusebio Estada y Rey Sancho.

2. *Instalaciones no arquitectónicas de las distintas dependencias de la estación del tren*

1. Máquina de vapor fija.
2. Autoclave de creosota. (Actualmente se encuentra desmontado pero todas las piezas se encuentran disponibles).
3. Dos grúas puente.
4. Horno para calentar las llantas de las ruedas.
5. Número indeterminado de bancos con su equipamiento de los cuarenta bancos de carpintero que se encontraron en la carpintería.
6. Caja fuerte de gran tamaño con la inscripción «Compañía de Ferrocarriles de Mallorca».

3. *Material móvil de la estación del tren de Inca*

En el apartado 5 de este capítulo se incluye relación del material móvil inventariado por Nicolás Cañellas, en el año 1989, y publicado en la obra «La iarda mallorquina».

4. *Archivos de la estación del tren de Inca*

A) En el edificio de la administración número 4 del plano general se encuentra el archivo general del ferrocarril de Mallorca. Se conservan en desorden en el sótano.

B) En el pórtico del edificio de oficinas se encuentra en situación parecida a la anterior el archivo del Servicio de Tracción (material móvil).

5. *Otra documentación*

Se incluyen en los siguientes documentos sacados de la obra «La iarda mallorquina».

1. Estación de Palma al 1989.
2. Distintas instalaciones de la estación de Palma con expresión de su superficie.
3. Material móvil inventariado el año 1989.
4. Equipos más importantes el año 1934.

18559 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 1996, del Consell Insular de Mallorca (Balears), por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del inmueble «Can Sabater», Binissalem, Mallorca.*

La Comisión Insular del Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca, en la sesión del pasado día 15 de abril de 1996, sobre el asunto de referencia; Atendida la solicitud efectuada por el Ayuntamiento de Binissalem, con fecha 1 de junio de 1995, donde se solicita la incoación de expediente de bien de interés cultural a favor del casal de Can Sabater, con todos los efectos inherentes.

Con fecha 1 de enero de 1995, el Consell Insular de Mallorca asumió, en virtud de la Ley autonómica 6/1995, de 13 de diciembre, las competencias autonómicas determinadas a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

De acuerdo con lo que dispone el Decreto 94/1991, de 31 de octubre, por el cual se regula la declaración de bien de interés cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y con el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Atendiendo lo que dispone el artículo 2.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento para el ejercicio de las competencias atribuidas por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares al Consell Insular de Mallorca, en materia de Patrimonio Histórico.

Visto lo anteriormente expuesto, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca acordó la incoación de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del casal de Can Sabater de Binissalem, calle Bonaire, número 25, y los bienes muebles que la integran: Despacho del escritor, capilla, libros, etc. La motivación de esta decisión se fundamenta en el hecho de que el inmueble de Can Sabater es característico de la buena arquitectura rural de los siglos XVII y XVIII, conservando, además, la naturaleza originaria y, asimismo, por haber sido, durante muchos años, lugar de residencia del escritor Lorenzo Villalonga, uno de los más importantes de nuestra historia, y también el lugar donde escribió una buena parte de sus principales obras.

La presente incoación incluye las pertenencias o accesorios del bien afectado que figuran en el expediente.

La incoación se ha de publicar en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se comunicará al Registro de Bienes de Interés Cultural de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

La comunicación se comunicará al interesado y al Ayuntamiento de Binissalem y debe constar la suspensión de las correspondientes licencias municipales, en los términos que más adelante se exponen.

Los efectos de la incoación del expediente de declaración de bien de interés cultural, categoría de monumento, son los que genéricamente se exponen en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y la normativa que la desarrolla y, específicamente, implica la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas y de los efectos de las licencias ya concedidas. Cualquier obra que se tenga que realizar en el inmueble afectado por la incoación tiene que ser previamente autorizada por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico Artístico de Mallorca.

Palma de Mallorca, 29 de mayo de 1996.—P. D., el Secretario delegado, Mariano de España i Morell.

UNIVERSIDADES

18560 *RESOLUCIÓN de 10 de julio de 1996, de la Universidad de Extremadura, por la que se ejecuta, en sus propios términos, la sentencia número 775/1996, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 882/1994, promovido por doña María José Morlans Lorient.*

En el recurso contencioso-administrativo número 882/1994, seguido a instancia de doña María José Morlans Lorient, y que versa sobre resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, de fecha 3 de marzo de 1994 por la que se destina la solicitud de abono de trienios devengados en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia número 775/1996, de fecha 29 de junio de 1996, cuya parte dispositiva contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Morlans Lorient contra los actos reflejados en el fundamento de derecho primero de la presente Resolución, los cuales se confirman por ser ajustados a derecho, y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas.»

En su virtud, este Rectorado, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1989, de 1 de junio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Badajoz, 10 de julio de 1996.—El Rector, César Chaparro Gómez.

18561 *RESOLUCIÓN de 16 de julio de 1996, de la Universidad de Burgos, por la que se establece el plan de estudios conducente al título oficial de Licenciado en Administración y Dirección de Empresas de la Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales de Burgos.*

Homologado por el Consejo de Universidades, por acuerdo de su Comisión académica, de fecha 3 de julio de 1996, el plan de estudios de Licenciatura de Administración y Dirección de Empresa, queda configurado conforme figura en el anexo de esta Resolución.

Burgos, 16 de julio de 1996.—El Rector-Presidente de la Comisión Gestora, Marcos Sacristán Represa.